MEMORANDO

SOPIT- 322/2026

Bucaramanga, 23 de junio de 2026

PARA: **NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ**
Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad

DE: **LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA**
Subdirector de ordenamiento y planificación integral del territorio – SOPIT

ASUNTO: Respuesta a Memorando SEYCA – GES – 0121 – 2026 / Respuesta a radicado de entrada CDMB No. 5953 de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación enunciada en el asunto y desde el marco de las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, consultada la información cartográfica del archivo predial del instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC descargado de la página web del IGAC datos abiertos del mes de marzo de 2024 y de acuerdo a la cartografía suministrada por el Sistema de Información de la entidad (ver mapa anexo 1), se pudo evidenciar que la cartografía formato Shape aportada por el peticionario en el radicado de entrada mencionado en el asunto, corresponde al polígono denominado *"Mini Granjas Solares",* se encuentra al interior del predio con número catastral **00-00-0015-0191-000** (ver mapa anexo 2)**,** del municipio de Girón, Santander, se encuentra reglamentado según la Zonificación Ambiental del POMCA RIO SOGAMOSO, adoptado mediante resolución conjunta CAS 0835 de 2018 y resolución CDMB N° 1183 de 2018, presentando la siguiente zonificación:

Tabla 1. Zonificación Ambiental POMCA Rio Sogamoso – Predio Mini Granjas Solares

Predio	Categorías de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzonas de uso y manejo	Áreas a considerar		CÓDIGO	Área	%
Mini Granjas Solares	Conservación y protección ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental	Ecosistemas Estratégicos	Zonas de recarga de acuíferos	**CNIT19**	1,80	89,13
	Uso múltiple	Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas	Cultivos permanentes semi- intensivos (CPS)		**MPGC31**	0,22	10,87
Total							**2,02**	**100,00**

Fuente: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018.

Las categorías de zonificación del POMCA RIO SOGAMOSO se exponen en el capítulo 5 Zonificación Ambiental del Documento General, Vol. I. Prospectiva y Zonificación Ambiental del estudio POMCA, en donde se describen de la siguiente manera:

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (POMCA ÍTEM 5.3.1.1. CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL)

La categoría de conservación y protección ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4).

En la cuenca del Río Sogamoso esta categoría ocupa el 86,5 % del área de la cuenca (297.057,4 Ha). De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano. Dentro de la categoría de conservación y protección hacen parte las Zonas de uso y manejo determinadas como Áreas protegidas del SINAP, Áreas para protección y Áreas para la restauración, todas ellas identificadas en esta cuenca.

Áreas de Protección (POMCA ítem 5.3.2.2. Zona de Áreas de protección)

La zona de áreas de protección es aquella que debe ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente; en esta cuenca hacen parte las subzonas correspondientes a áreas de importancia ambiental, áreas con reglamentación especial y áreas de amenazas naturales. En la cuenca se encuentran presentes alrededor de 84.204,0ha que ocupan el 24,5% de su área.

Áreas de importancia ambiental (POMCA Ítem 5.3.3.3. Subzona de Áreas de importancia ambiental). (Páramos, Humedales, Zonas de recarga de acuíferos, Bosques secos, Bosques y tierras identificadas con la clase 8 en Capacidad de uso).

Zonas de recarga de acuíferos (POMCA ítem 5.3.3.3.2. Zonas de recarga de acuíferos)

CNIT19

Dentro de los diversos estudios efectuados en el país acerca de la protección de aguas subterráneas, se han planteado como medidas de manejo de estas áreas: la inclusión de restricciones en los desarrollos urbanos, la definición de suelos no urbanizables de especial protección (Jiménez & et al. 2009), establecimiento de las áreas de protección, reglamentación de usos del suelo, mantenimiento de la vegetación natural, controlar las densidades de población de las áreas rurales dispersas, limitar el crecimiento poblacional, adquisición de terrenos de las zonas de recarga (UNESCO, 2011), zonificación de las áreas de recarga, control al uso del suelo en las zonas de recarga (Department of Water Resources California. 2009), desarrollo agropecuario sostenible, desarrollo forestal, restauración ecológica y protección de los recursos naturales, gestión de riesgos, (CATIE, 2008), prohibición de la instalación de rellenos sanitarios, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicios con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviarse por si composición físico, química y bacteriológica puede afectar las características de las aguas subterráneas. (CVC, 2010).

Para el caso particular de la Cuenca del río Sogamoso, corresponden a las áreas priorizadas en el Diagnóstico como de recarga potencial moderada a muy alta, y no se permitirá en ellas el vertimiento de

aguas residuales domésticas o industriales, directamente al suelo; así como el establecimiento de rellenos sanitarios, cementerios, y otros equipamientos que puedan generar lixiviados, y se hará un control especial al uso de agroquímicos, pesticidas y otras sustancias peligrosas que puedan contaminar el agua subterránea. Si se encuentran actividades agropecuarias de alto impacto, se concertarán en cada caso las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir el agotamiento del recurso hídrico subterráneo o su contaminación. Para el desarrollo de actividades mineras, de hidrocarburos y desarrollo urbanístico, se establecerán las restricciones y medidas de manejo a que haya lugar de acuerdo con el resultado de los análisis geotécnicos en cada caso particular, verificando siempre que con el desarrollo de la actividad no se afecte significativamente la capacidad de recarga del área y el flujo subsuperficial del agua, o según las medidas específicas que definan posteriormente los Planes de Manejo de acuíferos desarrollados en el marco de la ejecución del presente POMCA.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán desarrollar en estas áreas actividades de conservación y restauración ecológica, investigación y educación ambiental, y aprovechamiento de recursos naturales renovables con prácticas sostenibles o artesanales de bajo impacto.

Uso múltiple (POMCA ítem 5.3.1.2. Categoría de uso múltiple)

La categoría de uso múltiple se asigna para aquellas áreas donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las Zonas de uso y manejo denominadas Áreas de restauración, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las Áreas urbanas. Dentro de esta cuenca esta categoría tiene presencia en 46.369,8 ha que equivalen al 13,5% del total de la misma (ver Tabla 5.22 y Figura 5.24 del documento Prospectiva y Zonificación Ambiental POMCA SOGAMOSO).

Áreas agrícolas (POMCA ítem 5.3.3.9. Subzona de Áreas agrícolas)

MPGC31

Las áreas agrícolas tienen la capacidad de soportar el desarrollo de cultivos intensivos y semintensivos de tipo transitorio o permanente; demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad, que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas. Corresponden a suelos clase 3, que de acuerdo con el artículo 54 del Decreto 1333 de 1986 no podrán ser usados para la extensión del perímetro urbano.

Para efectos de proteger la capacidad productiva de los suelos, se verificará con los municipios que en las áreas para la producción agrícola y/o ganadera; el uso que se aplique corresponda al uso máximo propuesto de acuerdo con la especificación de la subzona de uso y manejo. Adicionalmente, la instalación y construcción de diferentes equipamientos e infraestructura deberá garantizar el control de los impactos potenciales al suelo, el agua y la biodiversidad, en cumplimiento de la normatividad aplicable en cada caso. Para estas áreas se recomienda la rotación de cultivos, aplicación supervisada de fertilizantes, utilización controlada de prácticas de mecanización agrícola e implementación de sistemas suplementarios de riego.

Fuente: POMCA RIO SOGAMOSO- Adoptado mediante Resolución Conjunta CAS 0835 de 2018 y Resolución CDMB N° 1183 de 2018.

Es importante señalar que las categorías de ordenación, las zonas y subzonas de uso y manejo de los POMCAS aprobados por la CDMB son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Ordenamiento Territorial de los Municipios que conforman la jurisdicción, según **Resolución CDMB 1688 de 2019**, "*Por la cual se actualizan las Determinantes Ambientales para la Elaboración y Adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y se dictan otras Disposiciones*" y según **artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Nacional 1076 de 2015** que reza: *"El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997*." Las determinantes ambientales tienen vida jurídica propia, esto quiere decir que entran a regir en el momento de su expedición, en consecuencia, aquellas determinantes que sean expedidas con posterioridad se entenderán incorporadas al POT sin que esto implique la modificación de este, estando a cargo del municipio la responsabilidad de incorporar aquellas normas que de estas se deriven.

De manera adicional, verificados los instrumentos de planificación ambiental para el área objeto de análisis en el radicado del asunto, se debe informar que estos no se encuentran incluidos dentro de:

- Alguna área protegida declarada por la CDMB (DRMI, DCS, PNR).
- Sistema Nacional de Parques Naturales.
- Reservas Protectoras Regionales.
- Reservas de la Sociedad civil.
- Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.

Ecosistemas estratégicos de Páramo y humedales declarados.

No obstante, la información previamente indicada a nivel de zonificación, para efectos de cualquier intervención dentro del área objeto de análisis, deberán observarse las disposiciones de **usos del suelo y normas urbanísticas** establecidas en el respectivo **Plan de Ordenamiento Territorial (POT)** o en los instrumentos que lo desarrollen. En consecuencia, previo a la ejecución de cualquier Proyecto, Obra o Actividad, deberán gestionarse los permisos, autorizaciones o trámites a que haya lugar ante las autoridades competentes, en cumplimiento de la normatividad vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables y considerando las escalas y fuentes de información utilizadas en la formulación del instrumento de planificación ambiental correspondiente.

De manera complementaria, se considera pertinente precisar que en las diferentes categorías de zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Bucaramanga – DRMI Bucaramanga se permite, dentro de los usos condicionados y en algunos casos compatibles, el desarrollo de infraestructura orientada a la protección, saneamiento y manejo adecuado del recurso hídrico, así como de los servicios públicos asociados, previa autorización de la autoridad ambiental, y conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo CDMB No. 1498 de 2025 y los lineamientos de manejo definidos para el área protegida.

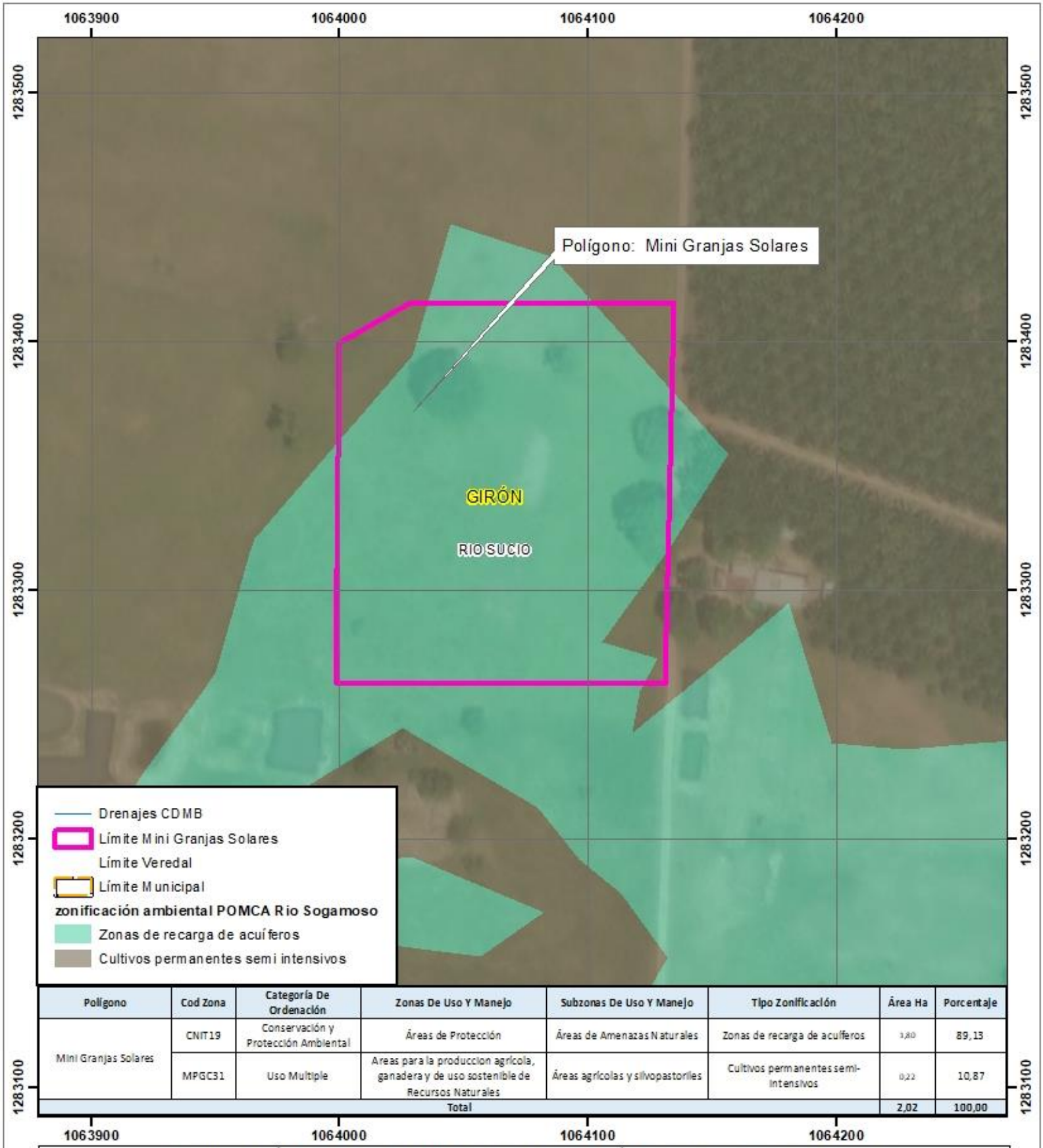
De igual manera y en atención a la solicitud, se detalla la zonificación ambiental a la que pertenecen los predios objeto de consulta y las fuentes hídricas con sus respectivos códigos; es importante señalar que la zonificación ambiental suministrada **No es un permiso, licencia, ni documento que autorice la realización, ni ejecución de ningún tipo de proyecto (urbanístico, arquitectónico, movimiento de tierra, aprovechamiento forestal y demás)**.

Cordialmente,

LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
Subdirector de ordenamiento y planificación integral del territorio

Anexo: 01. Salida Cartográfica Zonificación POMCA Rio Sogamoso Predio "Mini Granjas Solares"
- 02. Salida Cartográfica Predio No. 00-00-0015-0191-000

Proyectó: Nelson Andrés Páez Macías – Contratista SOPIT
Revisó: Manuel E Cantillo – Contratista SOPIT



Polígono	Cod Zona	Categoría De Ordenación	Zonas De Uso Y Manejo	Subzonas De Uso Y Manejo	Tipo Zonificación	Área Ha	Porcentaje
Mini Granjas Solares	CNIT19	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	Zonas de recarga de acuíferos	1,80	89,13
	MPGC31	Uso Multiple	Areas para la produccion agricola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas y silvopastoriles	Cultivos permanentes semi-intensivos	0,22	10,87
Total						2,02	100,00

SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN POLÍGONO MINI GRANJAS SOLARES MUNICIPIO GIRÓN JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica

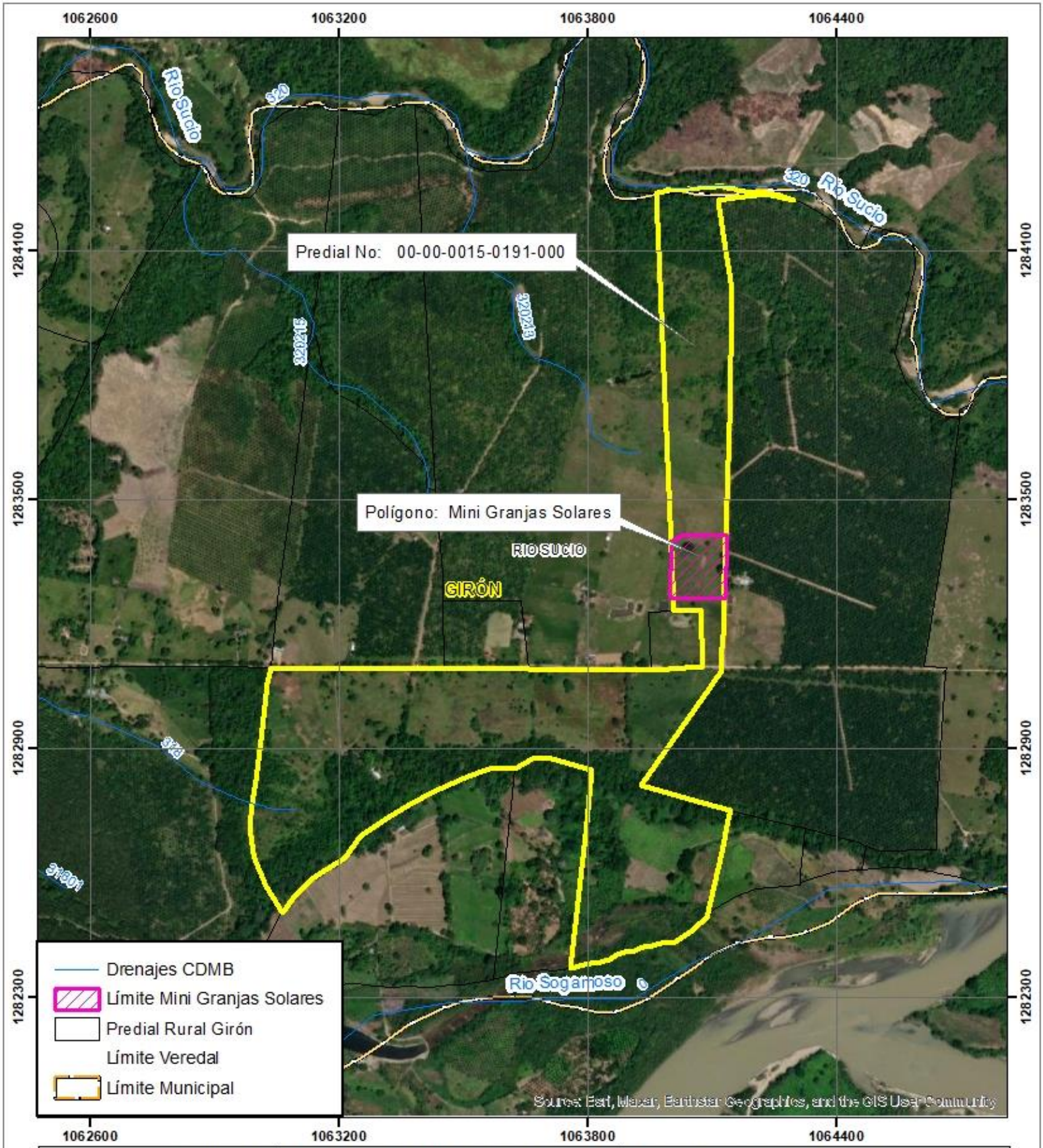
1:2.000

0 20 40 80 Mtr

Fecha 22/Junio/2026

Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG



SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

CDMB

MAPA UBICACIÓN POLÍGONO MINI GRANJAS SOLARES MUNICIPIO GIRÓN JURISDICCIÓN DE LA CDMB

N
W E
S

Escala Gráfica

1:12.000

0 120 240 480 Mtr

Fecha 22/Junio/2026

Proyecto:

Nelson Julián Rodríguez
Apoyo SIG